JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo 7 de 2022

05001 41 05 **003 2018 00227** 00

Dentro del presente proceso promovido por **PETRONA CORDOBA MENDOZA** contra **CLAUDIA ANDREA ZAPATA PARRA**, toda vez que la parte activa no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior del 13 de diciembre de 2021, y teniendo en consideración la conducta contumaz de la parte demandante al no realizar ninguna gestión de notificación al codemandado, y con fundamento en las facultades dadas por la Ley al Juez para efectos de una recta y pronta administración de justicia. Es así como el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Juez debe dirigir el proceso de tal manera que garantice su rápido adelantamiento pero sin perjuicio de la defensa de las partes; y el art. 49 Ídem., relativo al principio de lealtad procesal, prescribe que las partes deben comportarse con lealtad y que el Juez hará uso de sus poderes para rechazar solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio. En el presente caso resulta inadmisible que la administración de justicia quede sometida a la desidia de los litigantes, menos a partir de la expedición de la Ley 1149 de 2007 en la que se establece el sistema de procedimiento laboral, el cual, exige un radical programa de descongestión judicial. En consecuencia y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 30 del CPTSS parágrafo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, se ORDENA el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previa desanotación del sistema y se ordena la devolución sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 039_ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **_08 DE MARZO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

MONICA PEREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50f8cc82350beb76f21d139eac8f06a6601480d1042dbb46e1dc312d31e429bb

Documento generado en 07/03/2022 10:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica